

Ley No XV-1117-2024

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

REESTRUCTURACIÓN FUNCIONAL EN BASE A PRINCIPIOS ÉTICOS Y SOLIDARIOS DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE las estructuras funcionales de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Elimínase del Artículo 2° de la Ley N° XV-1104-2023, los siguientes cargos creados:

a) UNIDAD DE ORGANIZACIÓN CÁMARA DE SENADORES

Carácter político transitorio sin estabilidad

UN (1) cargo de jefe de Información Parlamentaria.-

UN (1) cargo de director general Legislativo.-

UN (1) cargo de director de Recursos Humanos.-

Carácter permanente con estabilidad

VEINTIDOS (22) cargos del Cuerpo Especial de directores creado por el Artículo 3º de esa Ley.-

b) UNIDAD DE ORGANIZACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS

Carácter político transitorio sin estabilidad

VEINTIOCHO (28) cargos del Cuerpo Especial de Directores creados por el Artículo 3º de esa Ley.-

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Ley N° XV-1104-2023, por el siguiente texto "Créanse los siguientes cargos con el carácter que en cada caso se especifican a los fines de la dotación de las estructuras orgánicas funcionales, cuya remuneración correrá por cuenta del Estado Provincial:

I) UNIDAD DE ORGANIZACIÓN CÁMARA DE SENADORES

Carácter político transitorio sin estabilidad

- a) UN (1) cargo de Secretario Legislativo.-
- b) UN (1) cargo de Secretario Administrativo.-
- c) UN (1) cargo de Pro Secretario Legislativo.-
- d) UN (1) cargo de Pro Secretario Administrativo.-
- e) UN (1) cargo de Asesor Legal de Cámara.-
- f) UN (1) cargo de Secretario Privado de Presidencia de Cámara.-
- g) UN (1) cargo de Coordinador General Consorcio Palacio Legislativo.-
- h) UN (1) cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales.-
- i) UN (1) cargo de Encargado de Prensa.-



Carácter permanente con estabilidad

DOS (2) cargos en Suministro.-

TRES (3) cargos en Servicio y Mantenimiento.-

DOS (2) cargos en Conmutador.-

CUATRO (4) cargos en Información Parlamentaria.-

UN (1) cargo en Archivo General.-

DOCE (12) cargos en Maestranza.-

DOS (2) cargos en Mesa de Entradas.-

DOS (2) cargos en Fotocopiadora.-

OCHO (8) cargos en Despacho Legislativo.-

DOS (2) cargos en Extensión Legislativa.-

UN (1) cargo en Privada de Presidencia.-

TRES (3) cargos en Coordinador de Comisiones.-

DOS (2) cargos en Liquidación de Haberes y Gestión Provisional.-

UN (1) cargo en Compras y Contable.-

CINCO (5) cargos en Cuerpo de Taquígrafos.-

UN (1) cargo en Archivo Histórico Legislativo.-

DOS (2) cargos en Diario de Sesiones.-

CUATRO (4) cargos en Informática.-

II) UNIDAD DE ORGANIZACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS

Carácter político transitorio sin estabilidad

UN (1) cargo de secretario Legislativo.-

UN (1) cargo de secretario Administrativo.-

UN (1) cargo de Pro Secretario Legislativo.-

UN (1) cargo de Pro Secretario Administrativo.-

UN (1) cargo de Asesor Legal de Cámara.-

UN (1) cargo de secretario Privado de Presidencia de Cámara.-

UN (1) cargo de responsable de Intendencia del Edificio de Cámara de Diputados.-

UN (1) cargo de Encargado de Prensa.-

Carácter permanente con estabilidad

DOS (2) cargos en Suministro.-

TRES (3) cargos en Servicio y Mantenimiento.-

DOS (2) cargos en Conmutador.-

CUATRO (4) cargos en Información Parlamentaria.-

UN (1) cargo en Archivo General.-

DOCE (12) cargos en Maestranza.

DOS (2) cargos en Mesa de Entradas.-

DOS (2) cargos en Fotocopiadora.-

OCHO (8) cargos en Despacho Legislativo.-



DOS (2) cargos en Extensión Legislativa.UN (1) cargo en Privada de Presidencia.TRES (3) cargos en Coordinador de Comisiones.DOS (2) cargos en Liquidación de Haberes y Gestión
Previsional.UN (1) cargo en Compras y Contable.CINCO (5) cargos en Cuerpo de Taquígrafos.UN (1) cargo en Archivo Histórico Legislativo.DOS (2) cargos en Diario de Sesiones.CUATRO (4) cargos en Informática.-

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Artículo 3° de la Ley N° XV-1104-2023.-

ARTÍCULO 5°.- Derógase el Artículo 4° de la Ley N° XV-1104-2023.-

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Ley N° XV-1104-2023 por el siguiente texto: "La designación de los cargos correspondientes a la estructura orgánica aprobada en el Artículo 2° de la presente respetará los derechos adquiridos y será realizada con el personal que actualmente presta servicios, en Planta Permanente y supletoriamente en Planta Contratada, por medio de Resolución de Presidencia de cada Cámara".-

ARTÍCULO 7°.- Derógase el Artículo 6° de la Ley N° XV-1104-2023.-

ARTÍCULO 8°.-Sustitúyese el Artículo 7º por el siguiente texto: "Personal político y gastos a cargo de cada Legislador. Ratificase la Resolución Nº 053-P-CD-2009. Se prohíbe expresamente toda designación de personal político transitorio por parte de ambas Cámaras, a excepción del consignado en el Artículo 2°. Los señores Legisladores asumirán el pago de las remuneraciones del personal que revista como personal político transitorio, a excepción del consignado en el Artículo 2° del presente, asegurando total desvinculación en la relación de dependencia laboral, salarial, previsional y fiscal con el Estado Provincial. A estos efectos, dispónese, para cada Legislador, de DOCE (12) módulos anuales, equivalente cada uno a un haber bruto que percibe en su carácter de Legislador. Adicionalmente, con dichos módulos, asumirán los gastos de insumos, de telefonía celular, de asesoramiento, de gestoría, y de servicios técnicos y profesionales, que su actividad como Legislador le genere para el cumplimiento de su función".-

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 8° por el siguiente texto: "Se dispone una recategorización para todo el personal legislativo, que cuente con CINCO (5) años o más de antigüedad, que pasaran a revistar en la categoría "A" del escalafón general. Asimismo, se dispone el pase a Planta Permanente de todo el personal legislativo que cuente con más



de TRES (3) meses de antigüedad, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº XV-0391-2004 (5646) "Estatuto del Empleado Legislativo", exceptuando al personal de Planta Política transitoria".-

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 9º por el siguiente texto: "Se abrirá un registro para el personal de Planta permanente de ambas Cámaras que, en forma voluntaria, solicitaren cumplir funciones en el ámbito del Poder Ejecutivo. La nómina de postulantes será remitida al Ministerio de Hacienda y, en caso de existir conformidad entre las partes, se celebrará el respectivo traspaso de dichos agentes, el que deberá respetar los derechos laborales adquiridos por los mismos.- Se invita al personal a adherirse a la Pasividad Voluntaria Anticipada, en tanto reúnan los requisitos, facilitando los trámites pertinentes de aquellos que así lo soliciten".-

ARTÍCULO 11.- Derógase el Artículo 10 de la Ley Nº XV-1104-2023.-

ARTÍCULO 12.- Derógase el Artículo 11 de la Ley Nº XV-1104-2023.-

ARTÍCULO 13.- Derógase el Artículo 12 de la Ley Nº XV-1104-2023.-

ARTÍCULO 14.- Derógase el Artículo 13 de la Ley Nº XV-1104-2023.-

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 14 por el siguiente texto: "Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis".-

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-